



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Nombre del organismo contratante	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
Denominación de la UOC	Departamento de Compras y Contrataciones UOC N° 64
Domicilio	B.Mitre 751 - Piso 8° - Capital Federal
Correo Electrónico	comprasycont_srt@srt.gob.ar
Fax	(011) 4321-3500 int.: 1330
Teléfono	(011) 4321-3500 Int. 1152

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: CONTRATACIÓN DIRECTA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO	N° 41	Ejercicio: 2016
Clase: SIN CLASE		
Modalidad: SIN MODALIDAD		

Expediente N° 173382/16

Rubro comercial: SERVICIO DE NOTICIAS

Objeto de la contratación: "Contratación de Auditoria de Medios"

Costo del pliego: SIN CARGO

RETIRO DE PLIEGO

Lugar/dirección	Plazo y Horario
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO BME. MITRE 751 PISO 8° CAPITAL FEDERAL	HASTA LAS 11 HS. DEL DÍA 28/10//2016

CONSULTAS

Lugar/dirección	Plazo y Horario
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO CALLE BARTOLOMÉ MITRE 751, 8° PISO CAPITAL FEDERAL	HASTA LAS 11 HS. DEL DÍA 25/10/2016

PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Lugar/dirección	Plazo y Horario
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	HASTA LAS 11 HS. DEL DÍA 28/10/2016

CALLE BARTOLOMÉ MITRE 755, P.B. CAPITAL FEDERAL	
--	--

ACTO DE APERTURA

Lugar/dirección SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO CALLE BARTOLOMÉ MITRE 751, Pso.8º CAPITAL FEDERAL	Plazo y Horario A LAS 12:00 HS DEL DÍA 28/10/2016
--	--

ESPECIFICACIONES

Renglón N°	Cantidad	Unidad de medida	Descripción
1	12	meses	399-07946-0001 SERVICIO DE AGENDA DE MEDIOS; DESCRIPCION SERVICIO DE AGENDA DE MEDIOS. Medios Gráficos – Agencias de Noticias - Portales de Internet - Medios Televisivos - Medios Radiales

Servicio
Observaciones del ítem
Observaciones del catálogo
Especificaciones técnica: Se deberá cotizar de acuerdo a las especificaciones técnicas
Despiece
Tolerancia

Datos de la solicitud de provisión	
Frecuencia:	Cantidad mínima:
Observaciones	

La vigencia del contrato será de

- ✓ un (1) año.
- ✓ **Pudiendo prorrogarse por el plazo de un año más.**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El servicio de auditoria de medios debe relevar medios gráficos, radio, TV, revistas, agencias de noticias y páginas Web. La cobertura de cada medio debe ser en todos los ambientes (Nacionales, provinciales y municipales) de comunicación, además deberá responder a determinadas características que a continuación se detallan:

- **Medios Gráficos (diarios nacionales, del interior del país y revistas):** Es importante que la empresa de servicio de auditoria de medios conste con la mayor cantidad de medios escritos posibles y, en especial, de medios que atañen específicamente a la tarea de esta Superintendencia. La forma de envío puede ser mediante una página Web con un password para un mínimo de 10 personas, correo electrónico y servicios de mensajería en telefonía celular. Tanto el envío de las alertas como la actualización de la página Web de la empresa auditora con información relacionada a la SRT deben realizarse de lunes a domingos las 24hs del día. Si bien la



auditoría debe ser diaria, la información debe estar disponible de lunes a domingos, antes de las 6, más allá de las actualizaciones que se hagan durante el día. Asimismo, además de las notas específicas, se solicita un panorama general de noticias cotidiano que refleje los principales temas de la agenda mediática.

- **Servicio de Clipping de Radio y TV:** La temática que se debe informar y la forma de envío es la misma que en el caso de los medios gráficos. Debe ser posible acceder a las grabaciones de los programas de televisión y los audios de los programas de radio de forma directa a través de la página Web de la empresa auditora de medios, tanto para ver los contenidos como para realizar descargas de los mismos. La empresa auditora de medios deberá enviar el material relevado cuando se lo solicite a través del soporte digital (descarga de un servidor o vía correo electrónico). La empresa auditora deberá contar con un archivo multimedia completo que se encuentre disponible para nuestra consulta. El organismo podrá solicitar desgrabaciones cuando lo crea oportuno. Se requiere recibir alertas y resúmenes de los principales programas radiales y televisivos.
- **Servicio de Agencias de Noticias y Portales de Internet:** Se requiere el monitoreo de estos medios de comunicación y el envío de los mismos con la misma modalidad que se utiliza para la gráfica. El monitoreo debe ser constante de modo que se pueda conocer la información que empieza a circular en los medios lo antes posible. Haciendo hincapié en los portales de medios del interior del país.

DETALLE DE NOTICIAS PARA EL SERVICIO DE AUDITORIA

La temática que se solicita que informen está relacionada a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y al panorama laboral del país en general, y se hace hincapié en los aspectos de la misma. El siguiente listado podrá ser actualizado de forma constante:

SRT - Contexto (NGI)

Accidente laboral; accidentes laborales; accidente de trabajo; accidentes de trabajo; accidentes en el trabajo; accidente en el trabajo; accidente; accidentes; accidentabilidad; siniestralidad: prevención; políticas preventivas; incendio, trabajadores; riesgos del trabajo; riesgo del trabajo; enfermedad profesional; enfermedades profesionales; enfermedad laboral; enfermedades laborales; trabajadores no registrados; trabajo no registrado; trabajo en negro; trabajo informal, trabajos informales; estrés laboral; ART, afiliación; ART, afiliaciones; ART, aseguradora; cáncer ocupacional; cáncer profesional; condiciones laborales; salud laboral; salud ocupacional; medio ambiente laboral; día mundial de la salud; seguridad en el trabajo; discriminación laboral; acoso laboral; trabajo esclavo; explotación laboral; trabajo en negro; empleo en negro; condiciones de explotación; Ley de Riesgos del Trabajo; accidente in itinere; accidente en traslado; salubridad; insalubridad; trabajo decente; reinserción laboral; recalcificación laboral; responsabilidad social empresaria; trabajo infantil; integridad psicofísica; trabajadores, salud; calidad del empleo; capacitación; Organización Internacional del Trabajo; OIT; Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo; UART; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; secretaria de trabajo; medicina del trabajo; medicina laboral; alteraciones reproducción humana; obrero herido; obreros heridos; peón herido; trabajador muerto; obrero muerto; obreros muertos; trabajo; segregación laboral ;plan nacional de regularización del empleo; programa nacional de regularización del empleo; empleos no registrados; blanqueo laboral; explotación infantil; UOCRA; mobbing; burn out; agrotóxicos; plaguicidas; banderilleros; intoxicación; intoxicaciones; salud y seguridad en el trabajo;



semana de la salud, trabajo; ART, personal doméstico; ART, empleadas domésticas ;burnout; art ;alt;laboral; paritarias; litigiosidad; aumento de la litigiosidad; indemnización; juicios laborales; indemnizaciones; ley 24.557; 24.557; ley 26.773; 26.773; Sistema Globalmente Armonizado; SGA;

SRT - Contexto (RTVAI)

Accidente laboral; accidentes laborales; accidente de trabajo; accidentes de trabajo; accidentes en el trabajo; accidente en el trabajo; accidente; accidentes; accidentabilidad; siniestralidad: prevención; políticas preventivas; incendio, trabajadores; riesgos del trabajo; riesgo del trabajo; enfermedad profesional; enfermedades profesionales; enfermedad laboral; enfermedades laborales; trabajadores no registrados; trabajo no registrado; trabajo en negro; trabajo informal, trabajos informales; estrés aboral; ART, afiliación; ART, afiliaciones; ART, aseguradora; cáncer ocupacional; cáncer profesional; condiciones laborales; salud laboral; salud ocupacional; medio ambiente laboral; día mundial de la salud; seguridad en el trabajo; discriminación laboral; acoso laboral; trabajo esclavo; explotación laboral; trabajo en negro; empleo en negro; condiciones de explotación; Ley de Riesgos del Trabajo; accidente in itinere; accidente en traslado; salubridad; insalubridad; trabajo decente; reinserción laboral; recalificación laboral; responsabilidad social empresaria; trabajo infantil; integridad psicofísica; trabajadores, salud; calidad del empleo; capacitación; Organización Internacional del Trabajo; OIT; Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo; UART; Ministerio de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; secretaria de trabajo; medicina del trabajo; medicina laboral; alteraciones reproducción humana; obrero herido; obreros heridos; peón herido; trabajador muerto; obrero muerto; obreros muertos; trabajo; segregación laboral ;plan nacional de regularización del empleo; programa nacional de regularización del empleo; empleos no registrados; blanqueo laboral; explotación infantil; UOCRA; mobbing; burn out; agrotóxicos; plaguicidas; banderilleros; intoxicación; intoxicaciones; salud y seguridad en el trabajo; semana de la salud, trabajo; ART, personal doméstico; ART, empleadas domésticas ;burnout; art ;alt;laboral; paritarias; litigiosidad; aumento de la litigiosidad; indemnización; juicios laborales; indemnizaciones; ley 24.557; 24.557; ley 26.773; 26.773; Sistema Globalmente Armonizado; SGA;

SRT - Institucional (GNGI)

Superintendencia Riesgos del Trabajo; Superintendencia de Riesgos del Trabajo; Superintendencia de Riesgos de Trabajo; resolución SRT; Gustavo Morón, Guillermo Arancibia, Fernando Pérez

SRT - Institucional RTVAI

Superintendencia Riesgos del Trabajo; Superintendencia de Riesgos del Trabajo; Superintendencia de Riesgos de Trabajo; resolución SRT; Gustavo Morón, Guillermo Arancibia, Fernando Pérez

SRT- Día a Día (F)

Isolux, radiación

SRT- Gustavo Morón (F)

Gustavo Morón; Gustavo Moron

SRT- Jorge Triaca (F)

Jorge Triaca

En caso de que diarios, revistas, agencias de noticias, páginas Web, radio o la TV den cuenta de un accidente laboral grave (casos fatales), la empresa debe enviar a la SRT de forma inmediata un adelanto de la información vía e-mail y/o mensaje a los teléfonos celulares de las personas indicadas por la subgerencia de Comunicación Institucional, y luego el informe completo correspondiente. Ante nuestro requerimiento de cobertura en medios que la empresa no audite, se deberá contemplar solicitudes excepcionales que serán solicitadas con la antelación correspondiente. Toda información en la que se nombre a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y/o a su titular deberá ser destacada en modalidad a convenir por sobre el resto de las noticias registradas.

CLÁUSULAS PARTICULARES

Estas Cláusulas Particulares conjuntamente con lo normado en los Decretos Nros. 1023/01 y 893/12 y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios del Estado Nacional (Disposición N° 58/2014) constituyen los requerimientos formales que deberán cumplimentar los Oferentes para participar en la presente Contratación Directa.

Importante: Cuando la oferta se acompañe con documentación en copia simple, en el momento de la apertura de ofertas se deberán presentar los originales o las copias certificadas correspondientes, a fin de que el funcionario de la Superintendencia interviniente verifique la autenticidad de las mismas.

Retiro del Pliego: El mismo podrá ser retirado personalmente u obtenido Vía Internet de la Página www.argentinacompra.gov.ar. En este caso particular, el oferente deberá enviar al Depto. de Compras y Contrataciones (comprasycont_srt@srt.gob.ar) un correo electrónico, informando haber obtenido el correspondiente Pliego mediante esta modalidad, completando los siguientes datos:

1. APERTURA Y OFERTAS: Las ofertas serán presentadas atendiendo a lo expresado en los artículos 70, 71, 72 y 73 del Anexo al Decreto N° 893/12.

Las ofertas serán firmadas en todas sus hojas (por el interesado, en caso de ser el oferente una persona física, o por su representante legal o apoderado con facultades suficientes para obligar a su representada), y presentadas solo en original en sobres, cajas o paquetes cerrados, indicando número de contratación, día y hora de apertura, la identificación del oferente y serán entregados exclusivamente en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, dirigidas a la Subgerencia de Finanzas, en Bartolomé Mitre 755 PB - Capital Federal, cualquier día laborable de 09:00 a 16:00 hs. y hasta la hora fijada para tal efecto, caso contrario este organismo no se responsabiliza por aquellos sobres que fueran recibidos por agentes que no pertenezcan a la S.R.T.

La propuesta económica estará formulada en pesos (\$), en consecuencia no serán tenidas en cuenta las propuestas formuladas en otro tipo de moneda que no sea la establecida en el presente pliego.

La SUPERINTENDENCIA reviste el carácter de Responsable **I.V.A. Exento**, como consecuencia las ofertas deben estar formuladas incluyendo dentro del precio a cotizar, el I.V.A. en el caso que corresponda.

La totalidad de la documentación que presente el oferente deberá estar foliada. No se aceptaran reclamos alegando haber efectuado la presentación de la

documentación que esta S.R.T. requiera con posterioridad al acto de apertura de ofertas, por parte de aquellos oferentes que no cumplan con el presente requisito.

2. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: Será presentada conjuntamente con la propuesta. Dicha garantía será del cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta y se deberá constituir en algunas de sus formas establecidas en el artículo 101 del Anexo al Decreto 893/12. Cuando el monto de la garantía no supere la suma de pesos QUINCE MIL (\$ 15.000,00) se podrá presentar **pagaré** a la vista, suscripto por el oferente, su representante legal o apoderado con facultades suficientes, indicando la causa de la obligación. Se tendrán en cuenta las excepciones establecidas en el artículo 103 del Anexo al Decreto 893/12.

3. La falta de entrega de la garantía a la que alude el punto 2 de las presentes Cláusulas Particulares conjuntamente con la oferta, o la presentación de la misma sin cumplir con los requisitos solicitados en el mencionado punto, producirá la desestimación de la oferta sin que esto genere derecho a reclamo alguno por parte del oferente.

4. INICIO DEL FORMATO: Dentro de los cinco (5) días corridos, contados a partir de la notificación de la Orden de Compra correspondiente.

5. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: Los oferentes deberán mantener sus ofertas por un plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de apertura de la contratación. Vencido dicho término, las ofertas se considerarán automáticamente prorrogadas por sesenta (60) días corridos sucesivamente. Aquellos oferentes que no deseen renovar la misma, deberán manifestarlo fehacientemente con una antelación mínima de diez (10) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo.

6. NOTIFICACIONES: Las notificaciones que se realicen entre la SRT y los interesados, oferentes o adjudicatarios, podrán llevarse a cabo personalmente, por correo electrónico, por fax, por cédula, por medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo, por carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno, y/o mediante la difusión en el Sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (www.argentinacompra.gov.ar); dirigida a la dirección de correo electrónico, número de fax o domicilio indicado por los interesados, oferentes o adjudicatarios en su presentación.

Constituirá plena prueba de la notificación realizada y de su fecha, el documento que en cada caso la registre: la copia certificada por el funcionario interviniente en la notificación, el reporte emitido por el equipo utilizado (correo electrónico) o el aviso de retorno.

El número de fax y la dirección de correo electrónico informados por el interesado/oferente en la base de datos administrada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se encuentre o no vigente su inscripción, serán válidos para cursar las notificaciones relacionadas con los procedimientos.

Deberá agregarse al expediente como constancia de la notificación realizada, el documento que en cada caso la registre: la copia certificada por el funcionario interviniente en la notificación, el aviso de retorno o en su caso la copia del aviso efectuada en el medio oficial de publicación. En el caso de las notificaciones cursadas por fax o por correo electrónico el registro se acreditará con la constancia de envío.

7. EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN: La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos con la oferta.

8. ACREDITACIÓN: el Organismo se reserva el derecho de solicitar la acreditación de la capacidad técnica, económica y financiera de la firma u otros requisitos que expresamente no hubieran sido requeridos en el respectivo Pliego, a efectos de lograr una correcta evaluación de la oferta.

La información que se requiera, deberá ser presentada dentro del plazo que se establezca, teniendo en cuenta que la falta de cumplimiento puede dar lugar a la desestimación de la oferta.

9. INSCRIPCIÓN SIPRO: Los interesados podrán realizar la “Preinscripción por Internet” de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 - 234 del Anexo al Decreto N° 893/12, pudiendo ingresar al Sitio de Internet de la O.N.C., www.argentinacompra.gov.ar, y seguir las instrucciones que allí se especifican.

Para proceder a su incorporación al Sistema de Información de Proveedores y Oferentes (SIPRO), deberá presentar impreso y firmado, la totalidad de los informes correspondientes con su documentación respaldatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235 del Anexo al Decreto N° 893/12.

En el caso que no se presente junto con la oferta la totalidad de la documentación a la que refiere el presente punto el Depto. de Compras y Contrataciones procederá de acuerdo a lo estipulado en el Anexo II, artículos 3° y 4° de la Disposición N° 6/2012 de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

10. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LAS OFERTAS: Se tendrán en cuenta todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, adjudicándose aquella o aquellas que cumpla/n con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto Delegado N° 1023/01.

11. PLAZO PARA SUBSANAR REQUISITOS FORMALES: Cuando la oferta tuviera defectos de forma, el oferente será intimado a subsanarlos dentro del término de CINCO (5) días hábiles, si no lo hiciera, su oferta será desestimada, sin más trámite - Artículo 85 del Anexo al Decreto N° 893/12.

12. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de cinco (5) días de recibida la orden de compra. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de la oferta. Dicha garantía será del diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación.

13. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: Los incumplimientos por parte del oferente o proveedor podrán dar lugar a la aplicación de penalidades y a la solicitud de sanciones ante la Oficina Nacional de Contrataciones, conforme lo establecido en la normativa vigente.

14. FACTURAS: Se extenderán indicando en la misma número y fecha de Orden de Compra o en su defecto Contrato, Número de Expediente, Importe Neto de la Factura como así también todo otro dato que pueda facilitar su tramitación.

Todas las facturaciones de los servicios serán a mes vencido.

Se extenderán conforme a la normativa vigente según AFIP y serán presentadas en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (Mesa de Entradas) en Bme. Mitre 755 PB - Capital Federal. En caso que se ofrezcan descuentos dentro de determinados períodos de pago, el citado plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de recepción respectiva.

En caso de corresponder, la facturación será electrónica, conforme lo establecido por la Resolución General AFIP N° 2485/08, sus complementarias y / o modificatorias, y la misma deberá remitirse a la casilla facturaelectronica@srt.gob.ar

15. FORMA DE PAGO: A treinta (30) días corridos, a través de la C.U.T. (Cuenta Única del Tesoro). (Artículo 117 del Anexo al Decreto N° 893/12)

Los mismos se comenzarán a contar a partir de la recepción definitiva del servicio a total conformidad por parte del organismo.

El Oferente que resultare adjudicatario, deberá estar dado de alta como Beneficiario de Pagos según lo dispuesto en el Art. 18° del Pliego Único. A los efectos, contactarse a tesoreria852@srt.gov.ar, tel: 4321-3500 interno 1149.

- 16. COMPRES ARGENTINO:** Se dará cumplimiento a la Ley 25.551, se adjunta Anexo II.
- 17. MIPYMES:** En la presente licitación se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 25.300, el Decreto N° 1075/01 y sus modificaciones
- 18. Convenio de Confidencialidad y No Divulgación de Información** – Anexo III.
- 19. SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS:** Se deberá dar cumplimiento a la Ley N° 22.431 y su Decreto Reglamentario N°312/10 y la Disposición ONC N°21/15.
- 20. CLÁUSULA DE RESCISIÓN:** En caso de no cubrir los servicios, objeto del presente llamado, las expectativas y necesidades previstas, o por cualquier otro motivo debidamente justificado, este Organismo rescindirá el contrato respectivo sin derecho por parte del adjudicatario a reclamo o indemnización alguna, siendo notificado con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos, conforme la normativa vigente.
- 21. CUESTIONES DE INTERPRETACIÓN:** El contrato se regirá por las normas contenidas en el Decreto delegado N° 1023/01, su actual reglamento aprobado por Decreto N° 893/12, este pliego de Cláusulas Particulares y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios del Estado Nacional (Disposición N° 58/2014). Las partes se someten, para dirimir cualquier divergencia en la presente contratación, una vez agotadas todas las instancias administrativas, a la Jurisdicción Federal de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.
A todos los efectos legales el oferente deberá constituir domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires.
La S.R.T. lo constituye en Bme. Mitre N° 751 – C.A.B.A.
- 22. RECONOCIMIENTOS DE CARGOS:** La SRT no reconocerá ningún gasto que no esté taxativamente indicado en la oferta.
- 23.** La Superintendencia se reserva el derecho de dejar sin efecto unilateralmente el procedimiento de Contratación Directa en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del Contrato, en los términos del Decreto N° 1023/01 Art. 20.
- 24. CLÁUSULAS CONDICIONANTES:** No serán tenidas en consideración aquellas ofertas que modifiquen o condicionen las cláusulas estipuladas en el presente Pliego de Bases y Condiciones y/o impliquen apartarse de la filosofía aplicada.
- 25. DOCUMENTACION A PRESENTAR CON LA OFERTA:**
La oferta deberá estar acompañada con la siguiente documentación:
- CUIT, constancia de inscripción emitida por AFIP, e indicar si el oferente es agente de retención.**
 - Documentación que acredite la personería del representante legal o las facultades suficientes del apoderado que represente a la ofertante, certificado por Escribano Público, en caso de corresponder.**
 - Las ofertas serán presentadas en el formulario que se adjunta con ese objeto al presente Pliego de Bases y Condiciones como ANEXO I, completando todos los datos requeridos en el mismo y firmados por quien tenga capacidad de obligar a la empresa que realiza la oferta, o en formulario membretado de la empresa y conteniendo la totalidad de los datos requeridos en el Anexo I, en ambos casos**

firmada por el representante legal o apoderado. La misma especificará el importe unitario y cierto, en números, con relación a la unidad solicitada, determinado en PESOS y el total general de la propuesta expresado en letras y números.

- d) Se deberán presentar la información correspondiente a la Inscripción en el SIPRO, según el punto 9º y la documentación respaldatoria, sin omitir ningún tipo de información.
- e) Los oferentes deberán constituir domicilio legal y/o especial en cualquier territorio nacional o extranjero, en éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. En el caso en que no se constituyera un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio constituido el declarado bajo el título “Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones” en la base de datos que administra ese órgano rector.
- f) Certificado fiscal para contratar, en caso de corresponder (ofertas superiores a \$50.000,00). Para ofertas inferiores al monto mencionado, se deberá presentar Declaración Jurada de no mantener deudas Previsionales ni Fiscales en los últimos 12 meses.
- g) Declarar un número de Fax y/o dirección de correo electrónico donde serán válidas las notificaciones.

Las consultas deberán efectuarse por escrito, dirigidas a la Subgerencia de Finanzas, Departamento de Compras y Contrataciones, y serán entregadas exclusivamente en Mesa de Entradas de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en Bme. Mitre 755 PB - Capital Federal, de Lunes a Viernes de 10:00 a 16:00 hs.

DECLARACION JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Cuit :

Razón Social, Denominación o Nombre completo :

Procedimiento de Selección

Tipo :

Clase :

Modalidad

Número :

Ejercicio :

Lugar, día y hora del acto de apertura :

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, **DECLARA BAJO JURAMENTO**, que esta habilitada para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto 1023/2001 "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" y que no esta incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a g) del artículo 28 del citado plexo normativo y sus modificatorios

**REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DECRETO 1023/2001**

Art. 27. — PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Art. 28. — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

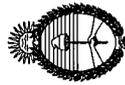
- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, Nº 25.188.
- c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley Nº 24.156.
- h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con sanciones laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

FIRMA :

ACLARACION :

CARÁCTER :

LUGAR Y FECHA :



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I (PLANILLA DE COTIZACIÓN)

NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL

COMPLETO:

DOMICILIO

REAL: Calle

Nº

Piso.

Dto.

T.E.

Local.

C.P.

PCIA.

ESPECIAL:

ACTIVIDAD: INDUSTRIAL COM. MINOR. IMPORTADOR REPRES. FIRMAS TRANJ. DISTRIB. EXC OTRAS Y SERVICIOS DETALLAR

RENG. Nº	CANT.	UNIDAD	Detalle	Precio	
				Unitario	Total
1	12	meses	399-07946-0001 SERVICIO DE AGENDA DE MEDIOS; DESCRIPCION SERVICIO DE AGENDA DE MEDIOS. Medios Gráficos - Agencias de Noticias - Portales de Internet - Medios Televisivos - Medios Radiales		
Total:					



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

- ANEXO II -

Ley 25.551

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

"Compre Trabajo Argentino"

ARTICULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;
- b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciera lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciera lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10. — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autónomas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

propiedad. En ningún caso podrá entenderse que la información comprometida constituye copropiedad.

DECIMA: Las Partes no asumen responsabilidad alguna respecto de la completa exactitud y veracidad de la información que se intercambiarán con el objeto de evaluar los objetivos; aunque asumen la obligación de obrar de buena fe, preservando - en primer término - los intereses del eventual emprendimiento común.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio solo podrá ser enmendado o modificado únicamente por acuerdo escrito de Partes.

DECIMO SEGUNDA: Este Convenio no obliga a ninguna de las Partes a llevar a cabo ningún negocio o emprendimiento en común, ni establece ningún vínculo comercial entre las mismas que obligue a cualquiera de las Partes a concluir o no concluir otros acuerdos, entre sí o con terceros ajenos al presente Convenio.

DECIMO TERCERA: las Partes constituyen domicilios en los consignados en el encabezamiento del presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que deban cursarse con motivo del presente.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse del presente, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia Federal en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción, siendo a tal efectos válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se efectúen, en los domicilios indicados en este contrato.

DECIMO CUARTA: Este Convenio se interpretará y ejecutará de Conformidad con las leyes de la República Argentina; en particular con las Leyes N°: 24.766 (LEY DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE INFORMACION Y PRODUCTOS QUE ESTEN LEGITIMAMENTE BAJO CONTROL DE UNA PERSONA Y SE DIVULGUE INDEBIDAMENTE DE MANERA CONTRARIA A LOS USOS COMERCIALES HONESTOS.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los... días del mes de..... de 2016.



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ARTICULO 11. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13. — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurre otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20. — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Anexo III

Convenio de Confidencialidad y No Divulgación de Información

Entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO, representada en este acto por el , con domicilio en calle Bartolomé Mitre N° 751, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina; y , representada en este acto por , en su carácter de , con domicilio en , ambas en adelante LAS PARTES, y

Considerando:

- I. De conformidad con los Requerimientos de Seguridad en Contratos o Acuerdos con Terceros, establecidos en el apartado 4.2.2. de las Políticas de Seguridad de la Información contenidas en el Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 231/06, y la Ley N° 24.766 de Confidencialidad.
- II. Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario regular los derechos de las Partes respecto del intercambio de información del estado y/o empresaria, definida más adelante como "confidencial", perteneciente o relativa a cualquiera de las Partes, todo lo cual no debe ser difundido, utilizado, aplicado y/o incorporado a un producto de modo alguno por otras personas ni por las Partes suscriptoras del presente "Convenio de Confidencialidad y No Divulgación de Información" (en adelante, denominado el Convenio), fuera de lo que constituye el ámbito del contrato principal, que se ajustará a las siguientes condiciones:

PRIMERA: A los fines de este Convenio será considerada "Información Confidencial" todos los datos; detalles técnicos y planes estratégicos de expansión y/o comerciales; informes, análisis, recopilaciones, estudios, interpretaciones, pronósticos, registros, productos, servicios, sistemas, métodos de fabricación y/o comercialización y/o cualquier otra información relacionada con las respectivas actividades de las partes que sean intercambiadas dentro de marco del presente acuerdo, siempre condicionado a que dicha información sea debidamente identificada, entregada y recibida como "Información Confidencial".

SEGUNDA: Las partes acuerdan expresamente que el presente CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD no se encontrará sujeto a rescisión por ninguna de ellas.

TERCERA: No será considerada como Información Confidencial aquella que:

3.1.- Ya se encontrase en el dominio público antes:

- i) de la firma del presente Convenio,
- ii) de su otorgamiento a la otra parte,
- iii) deviniese accesible al público durante la vigencia del Convenio por circunstancias no imputables a actos y omisiones de las Partes o de la parte receptora; y solamente a partir del momento que adquiriera este estado.

3.2.- Cuya divulgación a un tercero sea requerida por las leyes aplicables, reglamentaciones gubernamentales y/o decisiones judiciales, siempre que la Parte obligada a tal difusión notifique previamente a la otra el requerimiento, quien lo ha dispuesto y que deberá efectuar la divulgación.

3.3.- Hubiera sido recibida de un tercero que haya estado autorizado a difundirla públicamente al momento de su adquisición o difusión.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

CUARTA: Las Partes acuerdan que cada una tratará a la información confidencial y la protegerá del uso, la diseminación o divulgación no autorizados con el mismo cuidado que emplea para tratar y proteger a su propia información confidencial y que adoptará todas las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en este Convenio.

Las obligaciones contenidas en el presente Convenio se extienden también respecto de:

i) las Sociedades vinculadas y subsidiarias de las Partes;

ii) a sus respectivos empleados, funcionarios, directores, socios y agentes,

Y;

iii) a aquellos consultores, asesores, entidades financieras o subcontratistas que deban intervenir a fin de evaluar los objetivos.

Cada una de las partes podrá brindar la Información Confidencial, previa autorización por escrito de la otra, únicamente a las personas o entidades mencionadas en los puntos i) y iii) anteriores, si previo a ello se suscribe un acuerdo de confidencialidad en los términos previstos en este Convenio.

QUINTA: El presente Convenio de confidencialidad tendrá una vigencia de ... (...) años, contado desde su suscripción, prorrogables automáticamente hasta pasados CUATRO (4) años de concluida la relación entre Las Partes. El plazo de confidencialidad regirá aún en el caso que las Partes no arriben a ningún acuerdo comercial.

SEXTA: las Partes se obligan a:

6.1.- Destinar la Información Confidencial exclusivamente para los fines previstos como objeto del contrato principal.

6.2.- No revelar a terceros por sí, por su personal, por sus socios, por sus subcontratistas, o terceros que eventualmente fuesen contratados por cada una de ellas, ningún tipo de Información Confidencial.

6.3.- No copiar, alterar, modificar, desmontar, o descompilar cualquier material escrito o informático que sea intercambiado entre las Partes, sin previa autorización por escrito emanada de la otra Parte.

6.4.- Restituir a la otra parte toda la Información Confidencial que haya sido entregada, cuando cualquiera de las Partes así lo solicitase o, en forma inmediata, luego de que se hubieran cumplido el/los fines para los cuales fue entregada o se hubiese cumplido el plazo de vigencia del presente acuerdo.

SEPTIMA: Las Partes reconocen y aceptan que la divulgación de dicha Información Confidencial de manera y con fines no contemplados en este Convenio puede ocasionar severos perjuicios a cualquiera de las Partes.

OCTAVA: La violación de este Convenio hará responsable a la incumplidora por el resarcimiento de todos los gastos, daños y perjuicios directos que, por su culpa o dolo, ocasione a la otra Parte la difusión o divulgación no autorizada de la Información Confidencial protegida por este Convenio.

NOVENA: El presente Convenio no podrá ser interpretado de modo tal que implique el otorgamiento de cualquier licencia u otro derecho con respecto de la Información Confidencial otorgada por cualquiera de las Partes ni puede ser considerado como promesa, compromiso u obligación de celebrar contrato alguno entre las Partes o sus subsidiarias y/o con tercero alguno.

La información que se intercambie con motivo del contrato principal no entrará en el ámbito de dominio de la receptora, sino que la divulgante conservará su derecho de